

**Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince.**

**V I S T A S** las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 650/2015**, promovido por \_\_\_\_\_ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y

### **RESULTANDO:**

#### **PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

presentó solicitud de información dirigida al sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, el día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, a través del Sistema Infomex Jalisco, generándose el número de folio 01004515, solicitando lo siguiente:

Listado de Personal Adscrito a los Servicios Médicos con nombre, cargo o puesto, adscripción o comisión y salario mensual asignado.

**SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, la **admitió** el día 02 dos de julio del año 2015 dos mil quince, y solicitó una **prórroga** para la entrega de la información mediante el acuerdo emitido el día 06 seis de julio del mismo año.

Informarle que la información solicitada en la UT que nos ocupa resulta ser procedente por ser Información de carácter Pública Ordinaria y que obra bajo mi resguardo y la misma a la fecha está en proceso de búsqueda, lo anterior para estar en condiciones de hacer la entrega en los términos solicitados, por lo que tomando en consideración tal circunstancia tengo a bien peticionarle prórroga para la entrega de la información respecto al UT/0914/2015, relativo al expediente 0405/1/2015 folio 1004515.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90-1 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con las actuaciones realizadas por el sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, el recurrente presentó el recurso de revisión en estudio, a través de correo electrónico, el día 22 veintidós de julio del año 2015 dos mil quince, refiriendo lo siguiente:

Por medio del presente solicito de la manera más atenta la intervención para la aclaración de la solicitud de información folio 01004515 ante el sujeto obligado Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, ya que nunca fue emitida respuesta alguna, tras la solicitud de prórroga a la solicitud de información iniciada el día 29 de junio del año 2015, anexo los documentos y cronología disponibles en la plataforma del Sistema Infomex Jalisco.

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 03 tres de agosto del año 2015 dos mil quince, **admitió** a trámite el presente recurso de revisión, requiriendo al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, el día 03 tres de agosto del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora emitió el acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 650/2015, haciendo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados tanto al sujeto obligado como al recurrente a través de medios electrónicos, el día 04 cuatro de agosto del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 06 seis de agosto del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de ley rendido por la Lic. Magda Lorena López Gutiérrez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y una vez visto su contenido, se determino darle vista al recurrente y requerirlo para que en el término de 03 tres días hábiles posteriores a que surtiere efectos la notificación realizara las manifestaciones que considerara pertinentes; Así mismo en dicho acuerdo se tuvieron por recibidas diversas manifestaciones realizadas por el recurrente.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de medios electrónicos el día 12 doce de agosto de 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 19 diecinueve de agosto del año 2015 dos mil quince, se hizo contar el fenecimiento del término para que el recurrente realizara las manifestaciones respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, no obstante que fue legalmente notificado.

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción I, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado que no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley.

**SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** La interposición del recurso de revisión en momento fue oportuna, toda vez que inconforme con falta de la

entrega de la información, derivado de la prórroga peticionada por el sujeto obligado, el día 06 de julio del año 2015 dos mil quince, interpuso recurso de revisión el día 22 veintidós del mismo mes y año, esto es, dentro de los diez días posteriores al acceso o la entrega de la información, sin que esto se hubiese cumplimentado, de conformidad a lo establecido por el artículo 95, punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.**

como

recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información.

**CUARTO. PROCEDENCIA.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado que no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley.

**QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN.** Es innecesario el estudio del fondo del asunto ya que el mismo, debe de sobreseerse debido a que se actualiza lo dispuesto en el artículo 99, punto 1, fracción VI de la Ley de la Materia.

El agravio fundamental por el cual el ciudadano interpuso el presente el medio de impugnación que nos ocupa, porque el sujeto obligado no le entregó la información solicitada, debido a que solo emitió un acuerdo solicitando una prórroga para la entrega de la información.

El **sobreseimiento** del presente recurso de revisión deviene de las acciones realizadas por el sujeto obligado, toda vez que mediante informe ley presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 05 cinco de agosto del año 2015 dos mil quince, puso a disposición del recurrente la información solicitada, manifestando que por problemas técnicos ocurridos en la Plataforma del Sistema Infomex Jalisco no fue posible notificar por ese medio al

recurrente, sin embargo, señaló que derivado de ello, se procedió a notificar a través de correo electrónico proporcionado por el ciudadano en dicha plataforma, situación que acredita con la impresión de pantalla de la que se desprende que el día 05 de agosto del año 2015 dos mil quince, notificó al recurrente realizando la entrega de la información.

De lo anterior tenemos que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información correspondiente al listado de personal adscrito a los Servicios Médicos con nombre, cargo o puesto, adscripción o comisión y salario mensual asignado.

Bajo este orden de ideas, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que señala:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión

**IV.-** Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

La causal de sobreseimiento se configura, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente medio de impugnación, toda vez que a través de su informe ley, refirió que ya había realizado la entrega de la información solicitada, actualizándose el supuesto establecido por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido tenemos que se ha permitido que el ciudadano tenga acceso a la información pública solicitada, misma que se puso a su disposición a través del informe de ley presentado por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, durante la instrucción del presente recurso de revisión, cesando los efectos de los que se dolía en su recurso de revisión.

Para cumplimentar lo dispuesto por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se debe advertir que la Ponencia Instructora le notificó al recurrente la información que el

sujeto obligado y lo requirió para que manifestara su conformidad o inconformidad, situación en la que el recurrente fue omiso en atender, pues no realizó manifestaciones al respecto, entendiéndose por su silencio su conformidad de manera tácita.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Consejo que la información solicitada por el recurrente le fue puesta a disposición hasta el día 04 de agosto del año 2015 dos mil quince, esto es, un mes después de haber emitido el acuerdo de prórroga, por tal motivo se apercibe a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, para que en lo sucesivo realice la entrega de la información que le sea solicitada, en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de lo contrario se le Instaurara un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Por lo anterior este Órgano Colegiado, se sobresee el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

### RESUELVE:

**Primero.-** Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, dentro del expediente 650/2015, por las razones expuestas en la presente resolución.

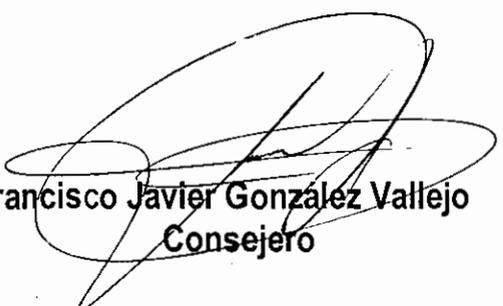
**Segundo.-** Se apercibe a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, para que en lo sucesivo realice la entrega de la información que le sea solicitada, en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de lo contrario se le Instaurara un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Notifíquese;** con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

  
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo

  
**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero

  
**Olga Navarro Benavides**  
Consejera

  
**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo.